

IEEBC/CDE13/19/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Consejo Distrital:

Consejo General

Constitución General

Constitución Local

INE

Instituto Electoral

Ley Electoral

Ley General

Ley de Partidos

Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas

Lineamientos de PGISND

Lineamientos de registro

PJEBC

Secretaria

SNR

VPMRG

Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Instituto Nacional Electoral.

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Poder Judicial del Estado de Baja California.

de Baia California.

Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Naciona Electoral.

Violencia política contra las mujeres en razón de género.

M.

The



ANTECEDENTES

- 1. A. Registro de candidaturas a diputación local postuladas por el partido político FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA. El 14 de abril de 2024, el Consejo Distrital aprobó en 2da sesión extraordinaria especial el Acuerdo IEEBC/CDE13/13/2024, por el que se registró a SALVADOR LUJANO REYES y EDUARDO LOPEZ RUIZ como candidatos a diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 13, postulada por el Partido Fuerza por México Baja California.
- 2. **B. Renuncia de candidatura.** El 01 de mayo de 2024, EDUARDO LOPEZ RUIZ presentó ante el *Consejo Distrital* su renuncia como candidato suplente a diputación local, misma que fue ratificada en ese acto por la *Oficial Electoral*.
- 3. C. Sustitución de la candidatura. El 01 de mayo 2024, EDGAR BENJAMIN GOMEZ MACIAS autoridad partidista autorizada para sustituir candidaturas solicitó la sustitución de la candidatura suplente, a favor de CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ, adjuntando la documentación correspondiente.
- 4. D. Solicitud de información sobre los supuestos "8 de 8 contra la violencia". Solicitud de información sobre los supuestos "8 de 8 contra la violencia". El 08 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante los oficios IEEBC/SE/3078/2024, IEEBC/SE/3079/2024 e IEEBC/SE/3080/2024, solicitó al Poder Judicial del Estado, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respectivamente, todas de esta entidad, informar si las personas sustitutas a la candidatura de referencia se encuentran dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución General en relación con el artículo 134, fracción III, de la Ley Electoral.



- 5. E. Situación registral de las candidaturas. En la misma fecha, la Secretaría mediante el oficio IEEBC/CGE/2388/2024, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California informar a este organismo público electoral sobre la situación registral de las candidaturas sustitutas a la candidatura de mérito.
- 6. F. Respuesta sobre la situación registral de las candidaturas. El 09 de mayo de 2024, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California mediante el oficio INE/JLE/BC/VE/1921/2024, informó a este Instituto Electoral el resultado de la situación registral de la candidatura de mérito.
- 7. 6. G. Respuesta de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario. El 10 de mayo de 2024, el Coordinador Jurídico de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, por medio del oficio CESISPEBC/CJ/1504/2024, dio respuesta a la solicitud planteada por esta autoridad electoral, informando que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y sistemas, no obran registros de la persona sustituta a la candidatura de elección popular de mérito, respecto a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución General, en relación con el artículo 134, fracción III, de la Ley Electoral.
- 8. Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción IV, 144, fracción II, inciso a), y 149 de la Ley Electoral, el Consejo Distrital es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las fórmulas

The state of the s



de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa del Estado de Baja California.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

10. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en correlación con el diverso 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el Instituto Electoral en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Electoral.

IIII. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

- 11. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;



- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
- 12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

13. Acorde con los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Local, en relación con el 20 y 21 de la Ley Electoral, el ejercicio del poder legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, denominado Congreso del Estado, mismo que estará integrado por Diputadas y Diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto directo, personas e intransferible, de los cuales diecisiete serán electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, pudiendo ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

V. FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL

14. El artículo 5, apartado A, cuarto párrafo de la Constitución Local en relación con los artículos 135, 147 de la Ley Electoral, y 23, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos, disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, una vez que cumplan con lo dispuesto en la Ley Electoral, y en su caso, la Ley General, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.





V.1 Requisitos de elegibilidad de las candidaturas

- 15. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Constitución Local en relación con el artículo 12 de los Lineamientos de registro, para ser integrante del Congreso del Estado, se requiere cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquella persona candidata a una diputación propietaria o suplente, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberá acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

- b) Tener 18 años;
- c) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Impedimentos. No podrán ser personas electas para ocupar alguna diputación las siguientes personas:

 a) La persona titular de la Gubernatura del Estado, sea provisional, interina, sustituta o encargada del despacho, aun cuando se separe de su cargo;



- b) Aquellas personas magistradas y jueces del Estado, las Consejerías de la Judicatura del Estado, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado; la persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y las Secretarias del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- c) Las personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- d) Las personas militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- e) Las personas que ocupen las presidencias municipales, sindicaturas procuradoras y regidurías de los ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- f) Aquellas personas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir el 03 de marzo de 2024;

A in



Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 16 de la *Constitución Local*, por lo que no será necesario que la persona interesada solicite licencia para separarse del cargo.

- g) Las personas ministras de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
- h) Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas;
- i) Aquellas personas que ocupen el cargo de Consejería Electoral o ser persona funcionaria electoral del *Instituto Electoral*, o del INE, Magistratura o Secretaría del *Tribunal Local*, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- j) Las personas que ocupen una Magistratura o Secretaría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- 16. De los requisitos de elegibilidad mencionados, se observa que los primeros son de carácter positivo y los últimos de carácter negativo (impedimentos). Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis LXXVI/2001, de rubro: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN"; por tal motivo, los requisitos de elegibilidad de carácter negativo

8



(impedimentos), en principio, se presumirán satisfechos, salvo quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos al aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 17. En ese sentido, para acreditar los requisitos de elegibilidad, conforme con los artículos 145 de la *Ley Electoral* en correlación con el 58 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales deberá presentarse en el formato IEEBC-CD-01, debiendo incluir la información siguiente:
 - Nombre completo de la persona facultada para realizar la solicitud de registro de la candidatura;
 - Partido político, coalición o candidatura independiente postulante;
 - Cargo por el que se postula la candidatura;
 - Nombre de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre completo);
 - Sobrenombre, en su caso, de la persona que encabece la fórmula o planilla;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Edad;
 - Sexo;
 - Identidad de género;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Teléfono;
 - Correo electrónico;
 - Clave de elector;
 - Señalamiento si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria;
 - Señalamiento si la postulación se realiza para cumplir con el deber de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
 - Señalamiento si la persona se postula vía elección consecutiva.





- 18. Asimismo, en términos de los artículos 146 de la *Ley Electoral* y 60 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Escrito de aceptación de la candidatura;
 - b) Copia certificada de acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
 - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
 - e) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
 - f) Formato IEEBC-CD-02 relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el *Instituto Electoral*;
 - g) Formato IEEBC-CD-03 relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024;
 - h) Formato IEEBC-CD-04 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar cargo de elección popular;
 - i) Formato IEEBC-CD-05 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa;
 - j) Formulario de registro del SNR firmado de manera autógrafa;

10



- k) Informe de capacidad económica del SNR firmado de manera autógrafa;
- I) En caso de las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, formato IEEBC-CD-06 relativo a la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva;
- m) En caso de candidaturas mujeres, carta de aceptación de formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas;
- n) En caso de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, formato IEEBC-CD-07 relativo a la postulación para cumplir con el deber de garantizar la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, acompañado de las constancias que acrediten la adscripción al grupo de que se trate, de conformidad con los anexos establecidos en los Lineamientos PGISND y/o los Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas; y
- o) En su caso, escrito libre mediante el cual la persona que encabece la fórmula solicite la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.
- 19. Por su parte, el artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del INE en correlación con el 55 de los Lineamientos de registro, precisa que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro, que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura y de la persona dirigente o representante del partido político o coalición acreditada ante el Instituto para el caso del escrito de manifestación; de igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.

VI. SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA

20. De acuerdo con el artículo 151 de la Ley Electoral en correlación con los símiles 102, 103 y 104 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos y coaliciones

A Min



podrán solicitar al *Consejo Distrital* la sustitución de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

- 21. En caso de sustitución por renuncia, éstas deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 02 de mayo de 2024, y ser ratificada por comparecencia de la persona interesada, a efecto de que la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente, o en su caso, la persona funcionaria que cuente con funciones de oficialía electoral por delegación, se cerciore plenamente de su autenticidad, así como la ratificación de su contenido y firma del escrito de renuncia, para lo cual, se levantará acta circunstanciada respecto de dicha comparecencia y se integrará en el expediente respectivo.
- 22. Si la renuncia fue presentada ante el Consejo Electoral correspondiente por la persona candidata, se hará del conocimiento al actor político que la registró para que, en su caso, dentro de los diez días, proceda a su sustitución, de lo contrario se procederá a la cancelación de la misma.
- 23. En ese sentido, tal y como se dio cuenta en el antecedente 2 del presente, derivado de la renuncia a la candidatura suplente a diputación local, el Partido Fuerza por México Baja California solicitó su sustitución a favor de CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ, adjuntando la documentación atinente para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 145 y 146 de la *Ley Electoral* en correlación con los artículos 58 y 60 de los *Lineamientos de registro*, mismos que se analizan en los términos siguientes:

REQUISITOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS
a) Escrito de aceptación de la candidatura	Declaración de aceptación de CESAR ANIBAL
	PALENCIA CHAVEZ a la candidatura de diputación
	por el principio de mayoría, con firma autógrafa.
b) Copia certificada del acta de nacimiento	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de
	CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ lo cual
	acredita con copia certificada de fecha 22 de abril de



	2024 respecto del acta 9393, libro 400, con fecha de registro 10 de octubre de 1991
c) Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Copia de la credencial para votar emitida por el <i>INE</i> a nombre de CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ, con vigencia de 2023-2033
d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente	Original de la constancia de residencia con número de carta 1434, expedida por el Director General de Gobierno, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ, es residente de este Municipio desde hace CINCO años.
e) Escrito mediante el cual se compromete a registrar compromisos de campaña	Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el <i>Instituto Electoral</i> , por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.
f) Escrito mediante el cual se compromete a presentar examen para la detección de drogas de abuso	Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa.
g) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular	Formato IEEBC-CD-04 en el que CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa.
h) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, o que la declare como persona deudora alimentaria morosa i) En caso de las candidaturas	Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa. Formato IEEBC-CD-06, mediante el cual CESAR
que busquen reelegirse en sus cargos, manifestación de estar	ANIBAL PALENCIA CHAVEZ, manifiesta estar cumplimento los límites establecidos por la



cumplimento los límites	Constitución en materia de elección consecutiva, con
establecidos por la Constitución	firma autógrafa.
en materia de elección	
consecutiva	
	Formato IEEBC-CM-07 mediante el cual se postula a
j) Postulación de candidaturas	CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ para cumplir
pertenecientes a grupos de	con el deber de garantizar la inclusión de personas
atención prioritaria	pertenecientes a grupos de atención prioritaria,
	acompañado de las constancias que acreditan la
	adscripción al grupo de que se trate.

Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación

- 24. De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos de PGISND, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
- 25. Para el cumplimiento de la dimensión vertical, en términos del artículo 32 de los Lineamientos de registro en relación con el símil 10 de los Lineamientos de PGISND, las candidaturas a diputaciones locales se registrarán por fórmulas compuestas cada una por la persona propietaria y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.
- 26. Es así que, con la sustitución de la candidatura de referencia, la fórmula a diputación local contempla la postulación paritaria al estar integrada por el género masculino.
- 27. Respecto a la verificación de las demás dimensiones, así como la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su debido cumplimiento será calificado mediante el correspondiente acuerdo que emita el Consejo General, de conformidad con los Lineamientos de PGISND y los Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas.



VII. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

- 28. Una vez analizada y verificada la sustitución de la candidatura CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ a diputación local presentada por el Partido Fuerza por México Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, en relación con el artículo 131 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos de registro, es menester del Consejo Distrital resolver sobre la procedencia del registro de mérito, en virtud de advertirse que CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ cuenta con los requisitos de elegibilidad siguientes:
 - 1. Es persona ciudadana mexicana por nacimiento;
 - 2. Tiene dieciocho años de edad:
 - 3. Tiene vecindad en la entidad con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
 - 4. Está en pleno goce de sus derechos políticos; y
 - No se encuentra impedida para ocupar el cargo de diputación local, al no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 18 de la Constitución Local y 134 de la Ley Electoral.

VII. 1 Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

- 29. El artículo 100 de los *Lineamientos de registro* señala que, una vez aprobadas las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, las candidaturas independientes registradas, o bien, el partido o coalición postulante, deberán capturar, de manera obligatoria, la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
- 30. Bajo ese tenor, el partido político Fuerza por México Baja California y las personas candidatas registradas, deberán proporcionar en el sistema de referencia, la información relativa a los rubros "Grado máximo de estudios y su estatus", "Historia



profesional y/o laboral" y "Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil"; así como aquella información relacionada con su identidad y la auto adscripción a los grupos de atención prioritaria, misma que de conformidad con la legislación en materia de transparencia no podrá ser divulgada sin el consentimiento de la persona titular de la información, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas, en cuyo caso el perfil de consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas.

31. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Es procedente la sustitución de la candidatura suplente al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa postulada por el partido político FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA para quedar la fórmula integrada por: SALVADOR LUJANO REYES y CESAR ANIBAL PALENCIA CHAVEZ.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro correspondiente al partido político FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, por conducto de su representación acreditada ante el Consejo Distrital Electoral 13.

TERCERO. Se requiere a la candidatura sustituta al cargo de diputación local, así como el partido político FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, para que cumplan con su obligación de publicar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en términos del considerando VI.1, del presente acuerdo.

CUARTO. La sustitución de la candidatura se encuentra sujeta a la revisión que realice el Consejo General Electoral del Instituto estatal Electoral de Baja California, a través del acuerdo correspondiente, sobre el cumplimiento del principio de paridad



de género, igualdad sustantiva y no discriminación de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, personas integrantes de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y juventudes.

QUINTO. Notifíquese, dentro de las dos horas siguiente a su aprobación y vía correo electrónico, el presente acuerdo al Consejo General Electoral; y remítase copia certificada de la constancia de registro expedida a la fórmula de candidaturas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 7ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 13 celebrada el día trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Carlos Cahue Mora, Mayra Jeanette Reyes Lomelí, Nancy Irais Bonilla Luna, Jazmín Elizabeth Noriega Sandoval y de la Presidencia, Yolanda Margarita González Hernández.

INSTITUTO ESTAPAL ELECTORAL

DE BAJA CALIFORNIA

YOLANDA MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ CHÁVEZ

SECRÉTARIO FEDATARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

